Municipalidad
de
San Isidro

Resolución de Alcaldía N° 031

San Isidro, 26 ENE. 2009

El Alcalde de San Isidro

Visto: El Informe N° 019-2008-PCPPAD/ MSI de fecha 11 de Diciembre de 2008, del Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de esta Corporación Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 053 de fecha 20 de febrero de 2008, se conformó la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad de San Isidro;

Que, mediante el Memorándum Nº 302-2008-0200-GM/MSI, la Gerencia Municipal se dirige a la Presidencia de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, solicitando se dispongan las medidas pertinentes a fin de lograr la implementación de las Recomendaciones contenidas en el Informe de Control Nº 006-2008-2-2165 "Examen Especial a la Concesión del Servicio de Limpieza Pública y Mantenimiento de Áreas verdes, Período 2006-2007";

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios ha efectuado el análisis del caso apreciando, que la recomendación Nº 1 del Informe acotado, señala que se " Derive el presente Informe a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin que en concordancia con la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto legislativo Nº 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, se pronuncie sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario a los funcionarios, ex funcionarios y servidores que se detallan en el Anexo Nº 1, conforme las consideraciones expuestas en el presente Informe (Conclusiones Nos. 1,2,3,4 y 5)";

Que, en tal virtud la Comisión Permanente se abocó al caso que involucra a "servidores" señalados en el Anexo 1 del acotado Informe de Control institucional, como es la observación Nº 4, relativa a: "REPORTES DE INSPECCIÓN QUE ELABORAN LOS FISCALIZADORES DE LOS SERVICIOS CONCESIONADOS HAN SIDO PRESENTADOS EXTEMPORANEAMENTE, OCASIONANDO QUE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR RELIMA NO HAYA SIDO CONTRASTADA CON LOS INFORMES PREVIOS A SU CONFORMIDAD";

Que en tal sentido, la Comisión de Auditoria considera que los registros diarios que procesa el técnico en computación e informática fueron alcanzados en forma extemporánea por los servidores, incumpliendo así, el Procedimiento Fiscalización Interna de la Concesión del Servicio de Limpieza Pública y Mantenimiento del Ornato GSCD-P-025-06V1 que en el numeral 3 señala 480 minutos (8 horas) como plazo del fiscalizador para hacer su reporte diario; y el plazo establecido en el Procedimiento Fiscalización del Servicio de

mantenimiento de Áreas Verdes GSCD-P-026-06V1 de 360 minutos (06 horas) para efectuar el reporte diario de su inspección;

Que, en el Anexo Nº 1 adjunto al Informe Nº 006-2008-2-2165, figuran siete (7) los servidores Fiscalizadores, apreciándose que solo uno de ellos es un servidor nombrado adscrito al régimen del Decreto Legislativo Nº 276 y, los seis restantes, pertenecieron al entonces vigente régimen de Servicios No Personales (SNP) y por lo tanto, éstos últimos al ser proveedores de servicio no pueden estar incluidos dentro del ámbito de competencia de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios;

Que, siguiendo su línea de investigación, la Comisión Permanente analizó la procedencia de abrir proceso administrativo contra el único servidor acreditado como nombrado, al señor CESAR ALFREDO ROMERO TRULLENQUE, designado por Resolución de Gerencia Municipal Nº 364-2006-09-GM/MSI en el cargo de Supervisor de Ruta de la Subgerencia de Servicios a la Ciudad, a quien la Comisión de Control le imputa que sus reportes hasta en seis (6) oportunidades evidencian un atraso de 1, 11 y 21 días, en el período comprendido entre el 13 de febrero a la fecha, tanto en el área de mantenimiento de áreas verdes, como en la de recojo de residuos y otros, por lo cual consideran que es merecedor de sanción según los literales a), b) y d) del artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276, que dispone "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, salvaguardar los intereses del Estado y "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño";

Que, la mencionada medida es solicitada, a pesar que el trabajador manifestó ante la Comisión de Auditoria, que el retraso de entrega de los formatos de fiscalización del mes de julio del año en curso se debió a la falta de computadoras e impresoras y, que, además, contaba con dos impresoras matriciales, de las cuales sólo una de ellas era utilizada para la impresión de formatos de fiscalización, todo lo cual fue corroborado por el Subgerente de Servicios a la Ciudad, quien en Agosto de 2008, manifestó a la mencionada Comisión, que el retraso de la entrega de los reportes de fiscalización durante el mes de julio se debió, precisamente, a la falta de implementación del número de computadoras e impresoras, a efectos que los fiscalizadores realicen la impresión de sus formatos de fiscalización;

Que, luego de la evaluación correspondiente, la Comisión Permanente en su sesión de fecha 11 de diciembre último, apreció que un hecho no imputable al servidor, que afectaba el cabal cumplimiento de sus funciones, resultaba ser una causal justificable por la demora, puesto que además, dicho evento fue ajeno al control del trabajador, por lo que no era posible responsabilizarlo administrativamente, dada la existencia de la mencionada causal, que es eximente del cumplimiento de cualquier obligación contractual o extracontractual, por lo que acordó declarar que no procede abrir proceso administrativo disciplinario contra el servidor sobre los hechos que le imputa el Informe Nº 006-2008-2-2165;

Que, estando a las consideraciones precedentes, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 166º del D.S. Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y en armonía con las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la apertura de proceso administrativo disciplinario contra el servidor CESAR ALFREDO ROMERO TRULLENQUE respecto a la presunta responsabilidad administrativa atribuida en la observación Nº 4 del Informe de Acción de Control Nº 006-2008-2-2165 "Examen Especial a la Concesión del Servicio de Limpieza Pública y Mantenimiento de áreas verdes , período 2006-2007".

Artículo Segundo.- La Secretaría General del Concejo, notificará la presente Resolución al servidor citado en el artículo precedente y a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO - ALCALDE -

E. ANTONIO MEIER CRESCI
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO - Gerencia de Asesoría Jurídica -

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO - GERENTE MUNICIPAL -